



ESTATUTOS
DE LA COORDINADORA DE ONGD PARA EL DESARROLLO ESPAÑA



PREÁMBULO

El derecho al desarrollo es un derecho fundamental, que incluye el derecho de los pueblos a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos y a su justa distribución.

El desarrollo deseado no se conseguirá sin un orden político, económico y social adecuado que incluya previsiones para la gestión de los riesgos de desastres que den lugar a intervenciones humanitarias, ya sean naturales o provocados.

Como prevé la Resolución de Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, "la realización del derecho al desarrollo es fundamental para la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que considera a todos los derechos humanos universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí, y que, además, sitúa a la persona en el centro del desarrollo" y que "si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede hacerse valer como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos" (ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - ASAMBLEA GENERAL, núm. 7, 8 febrero 2002, A/RES/56/150).

"Para realizar el derecho al desarrollo, la acción nacional y la cooperación internacional deben reforzarse la una a la otra de manera que trascienda las medidas para el ejercicio de cada derecho individual" (ídem, nº 8).

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1 - Con la denominación "Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo - España" (en adelante: "la Coordinadora") se constituye una entidad sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias. Esta entidad se regirá por sus Estatutos, su Reglamento de procedimientos internos, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos de gobierno conforme a dichos Estatutos, y por la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 2 - Esta entidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3 - La Coordinadora establece su domicilio social en la villa de Madrid, calle de la Reina, número 17, planta 3ª. El domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar en la misma localidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado en Asamblea General inmediatamente posterior.

Artículo 4 - El ámbito territorial en el que la Coordinadora realiza sus actividades es todo el territorio español. Ello sin perjuicio de que sus actuaciones tengan efecto en la esfera internacional y, especialmente, en la Unión Europea.



CAPÍTULO II OBJETO

Artículo 5- Visión y misión.

La visión de la Coordinadora es un mundo libre de pobreza y capaz de gestionar eficazmente los desastres humanitarios, en el que prima la justicia social y la distribución equitativa de los recursos existentes y los derivados de un desarrollo social, económico, cultural y político, en el que todas las personas, sin discriminación, pueden ejercer su derecho a participar de forma equitativa para mejorar constantemente su bienestar.

La Coordinadora incorpora, por tanto, la convicción de que la máxima participación de las mujeres en todas las esferas, en igualdad de condiciones con los hombres, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

La misión de la Coordinadora es la coordinación e impulso del trabajo conjunto de las organizaciones y entidades miembro que comparten un código de conducta común, así como la prestación de asistencia y apoyo a sus organizaciones miembros y la representación de sus intereses y valores compartidos ante la sociedad, las Administraciones públicas y otras instituciones y entidades externas a la Coordinadora.

Artículo 6 .- Definiciones.

1. El concepto de desarrollo que persigue la Coordinadora es el recogido por la Declaración sobre el Desarrollo de las Naciones Unidas de 4 de diciembre de 1986.

2. La Coordinadora entiende por cooperación la coparticipación como iguales de los pueblos del Mundo en la causa común del desarrollo.

3. La Coordinadora entiende que el concepto de coordinación implica:

- el respeto a la autonomía de objetivos, misión y visión que recojan los respectivos estatutos, así como los medios (humanos, financieros y otros) de cada entidad miembro de la Coordinadora;
- la potenciación de los programas y actividades de cada entidad por la colaboración con otras o de la Coordinadora como tal;
- concertar medios y esfuerzos para la acción conjunta de todas o varias de las organizaciones miembros, para llevar a cabo acciones determinadas;
- la promoción y defensa común ante terceros organismos nacionales e internacionales, gobiernos, tribunales, otras coordinadoras e instituciones de los intereses de la cooperación y el desarrollo de todos los pueblos.

Artículo 7- Actividades de la Coordinadora.

La Coordinadora, para el mejor desarrollo de su misión, realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Desarrollar acciones comunes tendentes a aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo, como respuesta a los intereses de los países con menos recursos, esforzándose por no crear dependencias y para promover la formación de la conciencia ciudadana en nuestra sociedad sobre estas cuestiones.
- b) Coordinar el estudio de asuntos de interés común llevando a cabo de modo coordinado acciones ante las administraciones públicas, las fuerzas sociales y políticas, y la opinión pública nacional e internacional, que tengan como objeto las políticas de cooperación internacional al desarrollo.



- c) Poner en marcha planes y actividades de formación, tanto de orden interno para las organizaciones miembro como de carácter general, sobre las cuestiones propias de su finalidad y especialmente de educación para el desarrollo.
- d) Realizar acciones de sensibilización e información con vistas a la promoción del voluntariado social.
- e) Realizar campañas, publicaciones y otras actividades tendentes a la toma de conciencia de la opinión pública sobre la situación de pobreza en que se encuentra la mayor parte de la humanidad, la radical injusticia que ello supone y la necesidad de actuar solidariamente, utilizando todos los medios y modalidades de comunicación (prensa, radio, televisión, medios electrónicos, publicaciones en papel y otros).
- f) Facilitar la organización de Grupos de Trabajo, que se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos y el Reglamento de Procedimientos Internos correspondiente.
- g) Velar por el cumplimiento del Código de Conducta.
- h) Defender ante las instancias administrativas y judiciales competentes, en su caso, los intereses comunes de los miembros de la Coordinadora y de ésta como tal.
- i) Formar parte de redes internacionales de ONGD o de agrupaciones de ONGD, a las que se puede atribuir el ejercicio de parte de las competencias derivadas por estos Estatutos, en cuyo caso se requerirá aprobación por la Asamblea General.
- j) Establecer, para la consecución de sus fines, convenios con entidades no miembros que, compartiendo elementos de la misión y visión de la Coordinadora, así como los principios que rigen su Código de Conducta, se comprometan a contribuir a la realización de los fines de la misma.

TÍTULO II: MIEMBROS DE LA COORDINADORA

CAPÍTULO I

TIPOS DE ORGANIZACIONES QUE FORMAN PARTE DE LA COORDINADORA Y REGIMEN APLICABLE A LAS MISMAS

Artículo 8- La Coordinadora es una asociación de entidades sin ánimo de lucro compuesta por Organizaciones No Gubernamentales de diversa naturaleza jurídica, como asociaciones, fundaciones y otras previstas por la ley, así como de las Coordinadoras de Organizaciones No Gubernamentales de ámbito autonómico legalmente constituidas y cuyos objetivos específicos y actividades son equiparables a los de la Coordinadora.

Artículo 9. Los principios que rigen el régimen de pertenencia de las organizaciones a la Coordinadora son los siguientes:

- a) Poseer personalidad jurídica y capacidad legal, de acuerdo con la normativa vigente referente al derecho de asociación y a las fundaciones.
- b) Ser una entidad sin ánimo de lucro.
- c) Reflejar en sus Estatutos como fines de la entidad, la realización de actividades en el campo de la cooperación para el desarrollo y la solidaridad internacional, de ayuda humanitaria o de emergencia, de comercio justo o de educación para el desarrollo
- d) Gozar de respaldo social, comprobado por el apoyo de la sociedad y la presencia activa en ella. Este respaldo se manifiesta de formas diversas: el apoyo económico, la capacidad de movilizar a voluntariado, la participación activa en redes con presencia social, el contacto y la colaboración con otras organizaciones.
- e) Actuar con Independencia. Consecuentemente:
 1. Cada organización debe gozar de autonomía institucional y decisoria respecto de cualquier instancia gubernamental o intergubernamental.
 2. Si ha sido creada por, o a instancias, de otra institución, debe estar legalmente diferenciada de ella y mantener una capacidad



- de decisión suficiente para no contravenir en ningún momento la visión y la misión de la Coordinadora.
3. La organización que mantenga alguna relación jurídica de dependencia con otras instituciones, tales como partidos políticos, instituciones religiosas, sindicatos, empresas privadas u otras deberá hacerlo público, ya sea en su solicitud de ingreso en la Coordinadora o, en el caso de organizaciones ya miembro, mediante el procedimiento que establezca la Junta de Gobierno.
 4. Si es parte de una organización o red internacional, debe acreditar que sus órganos decisorios se encuentran en España y son propios de la misma organización.
- f) Disponer de un grado mínimo de estructura que implique poseer recursos, tanto humanos como económicos, provenientes de la solidaridad individual o colectiva, de donaciones privadas, de subvenciones privadas o públicas, de trabajo voluntario y otras fuentes lícitas y que no procedan de actividades que contravengan la visión y la misión de la Coordinadora.
 - g) Actuar con mecanismos claros y participativos de elección o nombramiento de sus cargos, promoviendo el objetivo de igualdad de oportunidades y de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan. En particular, quienes ostenten algún cargo en el patronato, junta directiva o equivalente no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las compensaciones oportunas justificadas por los gastos derivados del ejercicio de sus funciones.
 - h) Ser transparente en su política, en sus prácticas y en sus presupuestos; ello implica la obligación de publicar documentación cuantitativa y cualitativa adecuada, facilitar los datos que les sean requeridos para su inclusión en el Directorio de ONGD de la Coordinadora, y cumplir la legislación en cuanto al control externo de sus actividades y recursos, y de auditorías a las que esté sometida, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
 - i) Cumplir con todos los requisitos que exija la legislación sobre el derecho de asociación o de fundaciones.

Artículo 10. Los ámbitos de trabajo de las organizaciones miembro de la Coordinadora, manteniendo los rasgos comunes señalados en el párrafo anterior y respetando las peculiaridades de cada una, son cualesquiera de los siguientes:

- a) Proyectos de desarrollo en los países empobrecidos.
- b) Gestión de riesgos, acción humanitaria y de emergencia.
- c) Sensibilización y educación para el desarrollo.
- d) Investigación y debate.
- e) Incidencia política.
- f) Comercio justo.
- g) U otros semejantes vinculados a la cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 11 - La Coordinadora está compuesta por Organizaciones No Gubernamentales y Coordinadoras Autonómicas. El régimen aplicable a los derechos y deberes de las entidades que forman parte de la misma, se establece en las disposiciones específicas de estos Estatutos.

Artículo 12 - De las Organizaciones No Gubernamentales que forman parte de la Coordinadora.

Podrá ser admitida como organización miembro de la Coordinadora, la entidad que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos enunciados en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- b) Aceptar, explícitamente y por escrito, los Estatutos de la Coordinadora, así como el Código de Conducta de los miembros de la Coordinadora.



- c) Haber transcurrido un mínimo de dos años desde su inscripción en el registro correspondiente hasta la fecha de solicitud de ingreso y poseer una experiencia probada de dos años en uno o varios de los ámbitos de trabajo detallados en el artículo 10.
- d) Pertener a la Coordinadora Autonómica en cuyo ámbito territorial se haya fijado su domicilio social. En el supuesto de organizaciones de ámbito estatal que cuenten con delegaciones en más de una Comunidad Autónoma, deberán pertenecer al menos a dos Coordinadoras Autonómicas, siendo una de ellas la del territorio donde tenga su domicilio social. En ambos casos, con una antelación de un año.
- e) Acreditar la situación actualizada de la organización en cuanto al número de miembros o asociados, distribución geográfica de sus sedes y grupos sociales que apoyan sus actividades de cooperación, si es el caso, así como respecto de lo establecido en el apartado e) del artículo 9 del presente Estatuto.
- f) Acreditar una infraestructura autónoma y suficiente para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios propios que establece la legislación vigente, así como en relación a los derechos y obligaciones que, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, configuran el régimen de pertenencia a la Coordinadora, lo que se probará mediante certificado de la Secretaría General de la entidad candidata que muestre la localización de las sedes sociales y la cantidad de personal laboral y/o voluntario dedicado directamente por la organización en España y, en su caso en el exterior, a las actividades de cooperación para el desarrollo.
- g) Presentar las cuentas auditadas, a las que estén obligadas legalmente las organizaciones.

Artículo 13 - De las Coordinadoras Autonómicas como organizaciones miembro.

Las Coordinadoras miembro, en el momento de formalizar su solicitud de admisión deberán:

- aceptar, explícitamente y por escrito, los Estatutos y Código de Conducta de la Coordinadora;
- aceptar, explícitamente y por escrito, el protocolo de coordinación y articulación entre Coordinadoras Autonómicas establecido reglamentariamente;
- dada su previa constitución como Coordinadora Autónoma, no les será aplicable lo establecido en los apartados c) y d) del artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 14 - El procedimiento para la admisión de nuevas organizaciones miembro será el establecido reglamentariamente.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO DE LA COORDINADORA

Artículo 15 - Las organizaciones que forman parte de la Coordinadora gozan de los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a la celebración de la Asamblea General, así como elegir y ser elegibles a los órganos de gobierno en la manera dispuesta en estos Estatutos y su desarrollo reglamentario, siempre que se cumplan los requisitos establecidos a tal efecto, a través de los legítimos representantes de la organización.
- b) Participar en cuantas actividades organice la Coordinadora en cumplimiento de sus fines.
- c) Participar en las reuniones de los grupos de trabajo.
- d) Ser informadas sobre el funcionamiento de la Coordinadora, en concreto sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de funcionamiento, y sobre sus actividades.



- e) Hacer sugerencias a la Junta de Gobierno para el mejor cumplimiento de los fines de la Coordinadora y ser oídas, mediante solicitud motivada, ante dicho órgano de gobierno.

Artículo 16 - Las organizaciones que forman parte de la Coordinadora asumen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir íntegramente los presentes Estatutos, el Código de Conducta y la reglamentación adoptada de acuerdo a ambos.
- b) Aplicar y poner en práctica los acuerdos válidos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta de Gobierno en la medida en que les afectan.
- c) Asistir a las Asambleas generales de la Coordinadora.
- d) Satisfacer las cuotas anuales y demás obligaciones financieras derivadas de los planes y presupuestos económicos aprobados por la Asamblea General, a tenor de los presentes Estatutos.
- e) Facilitar a la Secretaría Técnica de la Coordinadora la documentación relativa a la propia organización que sea necesaria para el desempeño de las funciones propias de la Coordinadora, tales como la documentación contable, la memoria de actividades y todo aquel otro documento que se le solicite motivadamente de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto o mediante acuerdos específicos válidamente adoptados.
- f) Participar con regularidad en al menos un grupo de trabajo, de acuerdo con las propias posibilidades organizativas, a cuyos efectos, facilitarán el desempeño de las correspondientes tareas que realicen las personas que las representan.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINADORA

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17 - La Asamblea General es el órgano supremo de la Coordinadora y está constituida por todas las organizaciones miembro. Sus acuerdos, válidamente adoptados, serán de obligado cumplimiento.

Artículo 18- La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de las organizaciones miembros. Si no se consiguiera dicho quórum, podrá constituirse en una segunda convocatoria, siempre que concurren al menos un tercio de los miembros.

Artículo 19 - Será ordinaria la Asamblea General debidamente convocada, que se celebre anualmente dentro del primer cuatrimestre del año, con las siguientes funciones, entre otras:

1. Aprobar la memoria de actividades, la cuenta de resultados y el balance de situación del ejercicio anterior, así como el presupuesto del ejercicio en curso.
2. Elegir a las personas que formarán parte de la Junta de Gobierno, a quienes vayan a conformar la Comisión del Código de Conducta, así como a los diversos cargos de representación correspondientes, cuando proceda, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y su desarrollo reglamentario.
3. Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno y fijar las directrices de actuación de la misma para el año siguiente.
4. Aprobar los criterios relativos al régimen aplicable a la cuantía de las cuotas que correspondan a sus organizaciones miembro, de conformidad con el régimen de mayoría cualificada establecido en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
5. Ratificar la admisión de las organizaciones y Coordinadoras Autónomas miembro y de las entidades colaboradoras.



6. Debatir y trazar las líneas generales de actuación a seguir por la Coordinadora.
7. Aprobar el Código de Conducta, por una mayoría de, al menos, dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 20- Tendrá carácter de extraordinaria toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior. Se reunirá, convocada por la Presidencia en caso de urgencia o por circunstancias excepcionales y acordada por mayoría de dos tercios en la Junta de Gobierno, o cuando sea solicitada por escrito a la Presidencia por un número no inferior al diez por ciento del número total de las organizaciones que forman parte de la Coordinadora.

Artículo 21 - La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros o cargos representativos que hayan sido elegidos por la misma, mediante la presentación de la correspondiente moción de censura motivada por escrito, por al menos un tercio de las organizaciones miembro, que será tramitada de conformidad con el procedimiento aplicable a la convocatoria de Asamblea de carácter extraordinario.

Artículo 22 - Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. No se permite la delegación de voto a otra entidad.

Artículo 23 - Requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las organizaciones miembro presentes en la Asamblea, los acuerdos relativos a la modificación de los presentes Estatutos y del Código de Conducta, la aprobación de los criterios referidos al régimen de determinación de la cuantía de las cuotas, la votación consecuencia de moción de censura, la disolución de la asociación, y la disposición o enajenación de bienes. Las Asambleas que decidan sobre estos aspectos deberán estar constituidas por al menos la mitad más uno de sus organizaciones miembro.

Artículo 24 - En la Asamblea General cada organización miembro contará con un solo voto y una portavocía acreditada a dichos efectos por su institución.

Artículo 25 - El procedimiento de elección por la Asamblea General de quienes sean designados para representar al colectivo de las ONGD ante el Consejo de Cooperación o cualquier otro órgano consultivo o de participación de naturaleza similar, se establece reglamentariamente.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DE GOBIERNO: COMPOSICIÓN, MIEMBROS Y MANDATO

Artículo 26 - Composición

1. La Coordinadora es gestionada y representada por la Junta de Gobierno, que está compuesta por las personas que ejercen respectivamente los cargos de la Presidencia, dos Vicepresidencias, Secretaría, Tesorería y diversas vocalías, hasta un máximo de quince componentes. Se promoverá la presentación de candidaturas que promuevan la representación equilibrada entre mujeres y hombres en el citado órgano de gobierno y, especialmente, para la elección de los cargos de Presidencia y Vicepresidencias.

2. Las personas a las que corresponda ejercer la Vicepresidencia Segunda y la Vocalía de Cooperación Autonómica, se elegirán a propuesta de las Coordinadoras Autonómicas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimientos Internos de la Coordinadora.

3. El procedimiento para la elección del resto de candidaturas, incluidas Presidencia y Vicepresidencia Primera de la Junta de Gobierno, se establece reglamentariamente y de conformidad con las normas estatutarias que resulten aplicables.



4. La composición de la Junta de Gobierno responderá al objetivo de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, de tal forma que las personas que formen parte de la misma no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento de cada sexo.

5. Las personas que presenten su candidatura para ejercer algún cargo de representación en Junta de Gobierno no podrán ser elegibles si incurren en alguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a. Ostentar cualquier cargo electo o de libre designación como alto cargo en cualquier Administración o entidad pública.
- b. Ostentar un cargo público de representación en sindicatos, organizaciones empresariales, partidos políticos.
- c. Ser titular de un contrato laboral vigente con la Secretaría Técnica de la Coordinadora.
- d. No contar con los avales requeridos.

6. No podrán ser miembros de la Junta dos o más personas de la misma organización miembro, con la excepción de aquellas organizaciones que hayan presentado candidaturas a través de la elección directa y a través de las Coordinadoras Autonómicas simultáneamente. En todo caso, representantes de una misma organización miembro no podrán ostentar más de uno entre los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia Primera, Vicepresidencia Segunda o Vocalía de Cooperación Local y Autonómica.

Artículo 27 -

1. Quienes ostentan un cargo de representación de la Junta de Gobierno son personas físicas elegidas a título personal a través de su vinculación con las correspondientes organizaciones miembro de la Coordinadora, y son presentadas por ellas.

2. Las personas electas que ejercen la representación de la Junta de Gobierno no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus tareas como tales, sin menoscabo del resarcimiento por parte de la Coordinadora de los gastos ocasionados por el cumplimiento de sus funciones.

3. En el caso de que finalice la vinculación de cualquiera de las personas que forman parte de la Junta con la organización que lo presentó, habiendo sido acreditado su cese por quien ostente la representación legal de la organización en cuestión, o de que cualquiera de los miembros de la Junta pase a ocupar un cargo o responsabilidad de las incluidas en el régimen de incompatibilidades establecido para resultar elegible, cesará en sus funciones como miembro de la Junta de Gobierno. La vacante se cubrirá en la siguiente Asamblea y la persona elegida cumplirá el tiempo restante de mandato.

Artículo 28- Las personas que componen la Junta de Gobierno son elegidas para un período de tres años, pudiendo proceder a su reelección de forma consecutiva una sola vez.

Artículo 29- Las funciones que corresponden a cada una de las personas que componen la Junta de Gobierno son las determinadas en el Título IV del Reglamento de Procedimientos Internos de la Coordinadora.

CAPÍTULO III

SITUACIONES APLICABLES A MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 30 - Las personas que forman parte de la Junta de Gobierno podrán causar baja de la misma:



- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Presidencia de la misma y ratificada en la siguiente reunión de la Junta; en el caso de renuncia de la persona que ocupe el cargo de la Presidencia, deberá comunicarlo a la Vicepresidencia Primera.
- b) Por expiración de su mandato.
- c) Por cese del apoyo de la organización desde la que fue elegida; o como consecuencia de baja de la entidad como miembro de la Coordinadora.
- d) Por incompatibilidad sobrevenida de acuerdo a lo establecido estatutariamente en el artículo 26.5 y concordantes.

Artículo 31 - Quienes en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno hubieren agotado su mandato de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyeren, salvo renuncia expresa anterior.

Artículo 32 - En caso de baja por los motivos establecidos en el presente Capítulo, las funciones que hasta ese momento le habían sido asignadas serán asumidas por quien designe la Junta de Gobierno de entre sus miembros, mediante acuerdo adoptado al efecto hasta que se produzca su sustitución en la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 33 - La Junta de Gobierno o la Asamblea, en caso de que lo considere necesario para el cumplimiento de alguna de sus decisiones, podrán aprobar la constitución de grupos de trabajo, de carácter permanente o no permanente.

Artículo 34 - El régimen aplicable a los grupos de trabajo se establece reglamentariamente.

Artículo 35 - La Presidencia de los grupos de trabajo será ejercida por las personas que ejerzan las correspondientes Vocalías o, en su caso, por quien designe la Junta de Gobierno, a dichos efectos, de entre sus miembros.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 36 -

1. La Secretaría Técnica es un gabinete de trabajo constituido para el servicio de la Coordinadora, de sus órganos de gobierno y gestión y de las entidades miembros de la misma.

2. La Junta de Gobierno determinará la composición de la Secretaría Técnica, así como las funciones, perfiles profesionales, condiciones de contratación y sueldos de sus componentes, que serán contratados tras la correspondiente convocatoria pública y proceso de selección específico para cada puesto.

3. Al frente de la Secretaría Técnica habrá una persona de probada competencia profesional a la que se asigna la misión de dirección y coordinación de las tareas de la misma, la cual se mantendrá en contacto habitual con la Presidencia de la Junta de Gobierno y para aquellos asuntos que competencialmente así lo requieran, con la persona que ejerza la Secretaría de la misma actuando según las instrucciones correspondientes, así como en ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno. Participará en las reuniones de la Junta de Gobierno prestando su apoyo a las funciones de Secretaría de la misma.

4. El personal contratado en la Secretaría Técnica no podrá ostentar cargo alguno en cualquier otra organización que forme parte de la Coordinadora y será incompatible con todo cargo electo



o de libre designación ante cualquier administración o entidad pública o privada, y desempeñará sus funciones con independencia e imparcialidad respecto a cualquier organización o entidad interna o externa de la Coordinadora atendiendo a la visión y misión que se establece en el artículo 5 de los presentes Estatutos .

TÍTULO IV: CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 37 - Del Código de Conducta.

1. Las organizaciones miembro de la Coordinadora están sometidas en su actuación al Código de Conducta vigente de la misma.
2. El contenido del Código de Conducta, tiene carácter de obligado cumplimiento para las organizaciones miembro de la Coordinadora.
3. Lo preceptuado en el Código de Conducta tiene rango estatutario, por lo que se precisará para su modificación o derogación, la aprobación de la Asamblea General por una mayoría de al menos dos tercios de los votos.

Artículo 38 -

1. En el seno de la Coordinadora se constituye una Comisión de Seguimiento del Código de conducta, con el fin de asegurar la difusión aplicación y cumplimiento del mismo por parte de las entidades signatarias. La composición de la Comisión de Seguimiento del Código de Conducta se regulará reglamentariamente.
2. En cuanto al régimen de elegibilidad aplicable a 26.5 de los presentes Estatutos.

TITULO V: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 39- Las Organizaciones que incumpliesen lo establecido en los Estatutos de la Coordinadora, Código de Conducta o en su Reglamento de Procedimientos Internos podrán ser sancionadas de conformidad con el procedimiento establecido reglamentariamente al respecto. Para que pueda imponerse una sanción deberá estar prevista su posibilidad en los Estatutos de la Coordinadora o en su Reglamento de Procedimientos Internos.

Artículo 40- Serán consideradas como faltas graves:

- a) Incumplir el Código de Conducta.
- b) No asistir a tres asambleas generales consecutivas en un periodo de tres años.
- c) No abonar la cuota a la Coordinadora durante dos años.
- d) Incumplir los acuerdos de la Asamblea de la Coordinadora.
- d) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- e) No aportar la documentación que le sea requerida por la Junta de Gobierno o por la Comisión del Código de Conducta de la organización miembro cuando le sea requerida, mediante acuerdos motivados y válidamente adoptados.
- f) Haber sido, con carácter firme, sancionada por la Administración por falta grave o muy grave o condenada por infracción penal.



TÍTULO VI: CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA DE LOS MIEMBROS DE LA COORDINADORA

Artículo 41-

1. Las organizaciones miembro de la Coordinadora podrán causar baja en la misma por los motivos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por infracciones graves en los supuestos previstos en el artículo correspondiente de los Estatutos y de conformidad con el procedimiento sancionador establecido reglamentariamente al respecto en el Título X del Reglamento de Procedimientos Internos de la Coordinadora.
- c) Por incumplimiento sobrevenido del apartado d) del artículo 12 de estos Estatutos.

2. Los supuestos de baja en la Coordinadora, con excepción de la baja voluntaria, están sometidos al régimen sancionador previsto en el Reglamento.

3. La baja, ya sea voluntaria o disciplinaria, no exime de las obligaciones de pago de las cuotas debidas.

TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42 - El régimen contable será el establecido según la legislación vigente.

Artículo 43- El cierre contable coincidirá con el año natural.

Artículo 44- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de las organizaciones miembros.
- b) El producto tanto de las prestaciones de servicios como de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones u otras aportaciones, tanto de personas físicas como de entidades particulares u oficiales; empresas y administraciones públicas, de conformidad con lo establecido en el Código de conducta y las directrices aprobadas por la Asamblea General para las relaciones con estos organismos.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta de Gobierno o la Asamblea General dentro de los límites estatutarios.
- d) El trabajo voluntario que se realice.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COORDINADORA

Artículo 45 - La Coordinadora se disolverá por acuerdo de la Asamblea realizada a tal fin, por mayoría de dos tercios de organizaciones miembro presentes en la misma.

Artículo 46 - En caso de disolución, la Asamblea que lo acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros cualificados, elegidos a tal fin entre representantes de las organizaciones miembro, que se hará cargo de liquidar los fondos existentes para que, una vez satisfechas todas las obligaciones existentes, se entregue el remanente a las organizaciones miembro de la Coordinadora, en función de los tramos de las cuotas que aportan.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

Disposición Adicional Segunda.

Los presentes Estatutos se podrán modificar por el acuerdo de al menos dos tercios de las organizaciones miembro presentes en la Asamblea General correspondiente, que deberá haber sido convocada específicamente con tal objeto en su orden del día, de conformidad con el procedimiento establecido al respecto en su reglamento del desarrollo y las normas que resulten aplicables derivadas de la legislación vigente sobre asociaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen transitorio para las organizaciones miembro.

Las organizaciones miembro de la Coordinadora deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de estos Estatutos. Aquellas organizaciones que, a la aprobación de estos Estatutos no cumplieran con alguno de los requisitos o condiciones establecidas en dicho Capítulo, dispondrán de un plazo de un año para su debida regularización y acreditación a partir de la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Nacional de Asociaciones.

El incumplimiento del párrafo anterior será considerado falta grave y la Junta podrá aplicar el procedimiento sancionador regulado en el Reglamento.

Segunda. Miembros colaboradores.

Las entidades colaboradoras miembro de la Coordinadora disponen del plazo de diez meses desde la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Nacional de Asociaciones para modificar su relación con la Coordinadora en alguna de las siguientes formas:

- formalizar un convenio de colaboración en los ámbitos de actividad que contempla el artículo 7 de los presentes Estatutos;
- presentar su candidatura de ingreso como organización miembro, en caso de cumplir los requisitos para ello;
- extinguir su relación con la Coordinadora.

La relación establecida entre entidades colaboradoras y la Coordinadora en virtud de los anteriores Estatutos se considerará terminada en los siguientes casos:

- a) Una vez que la entidad colaboradora haya ingresado como organización miembro de la Coordinadora conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) En el supuesto de que la correspondiente demanda de ingreso no llegara a prosperar por no cumplir la entidad solicitante los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de estos Estatutos o su desarrollo reglamentario.
- c) Si la entidad no hubiera ejercido los derechos que le reconoce esta disposición transitoria en el plazo de diez meses.

DISPOSICION FINAL



Los presentes estatutos entrarán en vigor y producirán efectos en el momento de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones y de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.